



RAD: 2021-00321 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por la señora ALBENIS DE JESUS MEZA SANJUAN, a través del cual solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO, por la suma de \$ 1.343.400.
Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00321-00
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORALES
BENEFICIARIO: ALBENIS DE JESUS MEZA SANJUAN
CONSIGNANTE: JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiendo que el 16 de septiembre de 2021 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor de ALBENIS DE JESUS MEZA SANJUAN realizó el 15 de junio de 2021 el señor JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$ 1.343.400, prestación que fue reclamada por el beneficiario el 23 de septiembre de 2021.

Así, se tiene que la solicitud elevada por el beneficiario y sus anexos, contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que el valor depositado por el señor JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO coincide con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por el mencionado.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que el beneficiario reclamó su pago no transcurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aun cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por el señor JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO en favor del señor ALBENIS DE JESUS MEZA SANJUAN, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta el depósito mencionado a ordenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por el señor JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO en favor del señor ALBENIS DE JESUS MEZA SANJUAN, y lo ponga a disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario.

CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza